

Constancia de secretaria: hoy 27 de febrero de 2023, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, informándole que el día 22 de febrero de 2022, de manera virtual el apoderado de la parte demandante allega escrito y anexo solicitando la terminación del proceso por dación de pago, en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que el demandado entregó el 50% del lote de terreno por dación en pago, conforme se demuestra con la copia del Certificado de Tradición No.370-393227, que se anexa, donde se registra al demandante como dueño del 50% del lote de terreno en la anotación No.20 (fl 181-188 cuaderno de medidas).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Santiago de Cali, 28 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DTE: JUAN CARLOS PEREZ PINO

DDOS: JOHN JAIRO PEREZ LOBO

Conforme la constancia de secretaria que antecede, revisado el escrito virtual y la copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-393227 proveniente de la parte demandante, donde se acredita el pago por dación de pago, el despacho no tiene reparo alguno que formularle, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra presentada en debida forma, aunado al hecho que es la parte demandante quien solicita la terminación del proceso, por tanto, el juzgado dará por terminado el proceso por dación pago, de la obligación alimentaria al mes de febrero de 2023 y como consecuencia de dicha terminación se ordenará el levantamiento de medidas cautelares a que hubiere lugar y por último dispondrá el archivo del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**.

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexo aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por dación de pago al mes de febrero de 2023.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae4679c27553873211583da2770574645ff0e937a611322d7a1ae969c72c35a**
Documento generado en 28/02/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>